

EXPEDIENTE NÚMERO: DP/84/2013
DENUNCIANTE:
SUJETO OBLIGADO: XX AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

En la ciudad de Tijuana, Baja California siendo el día 6 seis de agosto de 2013 dos mil trece, visto el expediente relativo a la Denuncia Pública interpuesta por la parte denunciante citada al rubro, identificado con el número **DP/84/2013**, se procede a dictar la presente **RESOLUCION**, en base a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 8 ocho de abril de 2013 dos mil trece, la parte denunciante señalada al rubro realizó vía telefónica, la siguiente denuncia pública:

“Denunciar el portal del XX Ayuntamiento de Tijuana, respecto de las fracciones XI, XVIII y XIX del artículo 11 de la Ley”.

II.- Posteriormente con fundamento en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el día 10 diez de abril de 2013 dos mil trece, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándole para su identificación el número de expediente DP/84/2013, turnándosele al Coordinador de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, para que procediera a realizar la evaluación al Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado, y en un plazo no mayor de 03 tres días hábiles, remitiera a la Coordinadora de Asuntos Jurídicos de este Instituto, el resultado de dicha evaluación con proyecto de dictamen, a efecto de emitir la presente resolución.

III.- En fecha 12 doce de abril de 2013 dos mil trece, el Coordinador de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California remitió a la Coordinadora de Asuntos Jurídicos el resultado de la investigación, bajo el tenor siguiente:

“... Resultado de la revisión:

ARTÍCULO 11

FRACCIÓN XI

“ARTICULO 11.- Los sujetos obligados deberán, de oficio, poner a disposición del público, la siguiente Información:

...XI.- Los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas”

En este sentido, el día 1 de abril del presente se realizó la revisión del Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado en cuestión, habiéndose localizado en el vínculo titulado “Convenios celebrados con Instituciones Públicas o Privadas” los siguientes documentos: 1.- Convenio de colaboración entre el XX Ayuntamiento de Tijuana y el ITAIPBC. 2.- Convenio de colaboración en materia de responsabilidad administrativa. 3.- Convenio INFONAVIT. Las fechas de suscripción de los convenios son el 2 de octubre de 2012, 4 de noviembre de 2011 y el 20 de mayo de 2011, respectivamente. Al hacer clic en cada uno de ellos se despliega la versión íntegra del documento en formato PDF. Por otra parte, en esta sección no fue localizada la fecha de actualización de la información.

ARTÍCULO 11

FRACCIÓN XVIII

“ARTICULO 11.- Los sujetos obligados deberán, de oficio, poner a disposición del público, la siguiente Información:

...XVIII.- Las adjudicaciones directas, señalando los motivos y fundamentos legales aplicados”

En el Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado se localizó el enlace denominado “Adjudicaciones directas”, donde, al hacer clic, se despliegan cuatro documentos con los títulos señalados a continuación: 1.- Actualización Mayo 2012. 2.- Actualización Febrero 2012. 3.- Adquisiciones 2011. 4.- Enero – Junio 2011. El documento con título “Actualización Mayo 2012” contiene un total de 50 registros de diversos bienes y servicios adjudicados de manera directa, indicando para cada uno de ellos los siguientes rubros de información: número, área solicitante, concepto, fecha de fallo, empresa, cantidad y fundamentación legal. En esta sección del Portal no fue localizada la fecha de actualización de la información.

ARTÍCULO 11

FRACCIÓN XIX

“ARTICULO 11.- Los sujetos obligados deberán, de oficio, poner a disposición del público, la siguiente Información:

...XIX.- Respecto de los contratos de servicios profesionales celebrados por el sujeto obligado, un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor, el objeto del contrato y el monto del valor total de la contratación”

El sujeto obligado pública en la sección denominada “Servicios Profesionales”, dos vínculos que enlazan a igual número de documentos que llevan por título: 1.- Contratos 2012. 2.- Contratos 2011. Al acceder al primero de ellos (contratos 2012) se despliega un documento que contiene un total de tres registros de contratos de servicios profesionales, indicando para cada uno de ellos los siguientes datos: número, nombre y/o razón social, objeto, fecha de celebración y monto total. Por otra parte, le informo que durante el proceso de revisión no fue localizada en esta sección la fecha de actualización de la información.

IV.- Posteriormente en fecha 24 veinticuatro de abril de 2013 dos mil trece, se dictó proveído mediante el cual se ordenó dar vista al Sujeto Obligado con copia simple del expediente para que si era su deseo, se manifestara respecto de la Denuncia Pública que hoy nos ocupa.

V.- En fecha 15 quince de mayo del mismo año se recibió la contestación por parte del Sujeto Obligado, donde entre otras cosas manifestó lo siguiente:

“...se recibió en esta Unidad Municipal de Acceso a la Información, dependiente de Sindicatura Municipal de Tijuana Baja California; notificación de la DENUNCIA PÚBLICA presentada por la C.

Estando en tiempo y forma, damos cumplimiento a lo acordado en pleno en este Órgano Garante, publicando lo faltante en el Portal Institucional del Municipio de Tijuana Baja California subsanando la prevención interpuesta...”

VI. En razón de que la presente Denuncia Pública quedó debidamente substanciada se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver la presente denuncia ciudadana, de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 45, 51 fracción III y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 1, 2, 6 y 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Para que este Órgano Garante en ejercicio de sus facultades dicte resolución en el presente procedimiento, es necesario invocar por cuestión de método las diversas fuentes y aspectos normativos de diversa jerarquía que rigen al Derecho de Acceso a la Información Pública.

El artículo 6 de nuestra Carga Magna señala que: “... el derecho a la información será garantizado por el Estado. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: **I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad...”.

La Comisión Interamericana de Derechos humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Claude Reyes y otros vs Chile han interpretado el Artículo 13 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, estableciendo que la obligación a cargo del Estado “debe comprender una obligación positiva de parte del Estado de brindar acceso a la información en su poder”, artículo que a la letra dice:

*“1. Toda persona tiene derecho a la **libertad de pensamiento y de expresión**. Este derecho comprende la **libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole**, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

Uno de los principios en los que se basa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es el de **máxima publicidad**, que consiste en que el Órgano Garante como intérprete y aplicador de la norma,

garantice la publicación de la información que posean, y en caso de duda razonable, se optara por la publicidad de la información.

En ese mismo sentido, el artículo 11 de la Ley de la materia establece cual es la información que, de oficio, los sujetos obligados deben de poner a disposición del público, la cual es denominada “información pública de oficio” y se conforma por las obligaciones mínimas establecidas para transparentar la gestión de los Sujetos Obligados y debe de encontrarse de forma completa y actualizada.

De lo anterior, deriva lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que permite a la sociedad que, en los casos en que se advierta que dichas obligaciones están siendo incumplidas por los Sujetos Obligados, pueden denunciarlos ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

TERCERO.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 100 señala que “...**CUALQUIER PERSONA PODRÁ DENUNCIAR ANTE EL ÓRGANO GARANTE, por cualquier medio, Violaciones A Las Disposiciones Relativas A La Información De Oficio, contenidas en la presente ley... EL ÓRGANO GARANTE procederá a revisar la denuncia para que... EMITA UNA RESOLUCIÓN EN LA QUE ORDENE AL SUJETO OBLIGADO las medidas que considere necesarias para REMEDIAR LA VIOLACIÓN en el menor tiempo posible.**”

Es entonces legalmente evidente que en los casos de las Denuncias Públicas, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, tiene la facultad de emitir resoluciones y ordenar a los Sujetos Obligados en caso de violaciones a la Ley, la medida necesaria para solventar las omisiones, resoluciones que son vinculantes para los Sujetos Obligados.

Resulta necesario señalar que según lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno del Órgano Garante tiene la atribución para elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación, por lo que para una mejor apreciación, dichos numerales se insertan a continuación:

Artículo 50.- *El Pleno del Órgano Garante se integrará por los Consejeros Titulares, funcionará como órgano colegiado, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y sesionará al menos semanalmente.*

“Artículo 51.- *El Órgano Garante tendrá las siguientes atribuciones...*

III.- Vigilar y, en caso de incumplimiento de las obligaciones que le impone esta ley, hacer las recomendaciones a los sujetos obligados...

VI.- Hacer del conocimiento del órgano interno de control de cada sujeto obligado, las presuntas infracciones a esta Ley...

XVII.- Elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación; y

XVIII.- Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.”.

En virtud de dichas facultades, con fecha 1º primero de agosto de 2012 dos mil doce, se aprobó el Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio, de donde se desprenden los siguientes artículos:

Artículo 1.- El objeto de este lineamiento es regular el procedimiento para la tramitación de las Denuncias Públicas desde su recepción, atención, seguimiento y resolución, así como identificar las áreas responsables para la substanciación de las mismas, cuando existan violaciones a las disposiciones relativas a la información pública de oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 6.- El ITAIPBC es la autoridad competente en el Estado de Baja California para conocer y resolver las Denuncias Públicas

Por lo expuesto anteriormente, es el Órgano Garante quien puede conocer y resolver las Denuncias Públicas que se interpongan por las violaciones a las disposiciones relativas a la información de oficio, contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En esa tesitura, resulta procedente y conforme a derecho, emitir la presente Resolución.

CUARTO.- Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si en el caso particular el Sujeto Obligado cumple con la obligación de publicar la información a que se refieren las fracciones XI, XVIII y XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y en su caso, ordenar al Sujeto Obligado las medidas que este Órgano Garante considere necesarias para remediar la violación en el menor tiempo posible. Por lo que a continuación se realiza el estudio de cada una de las fracciones referidas en

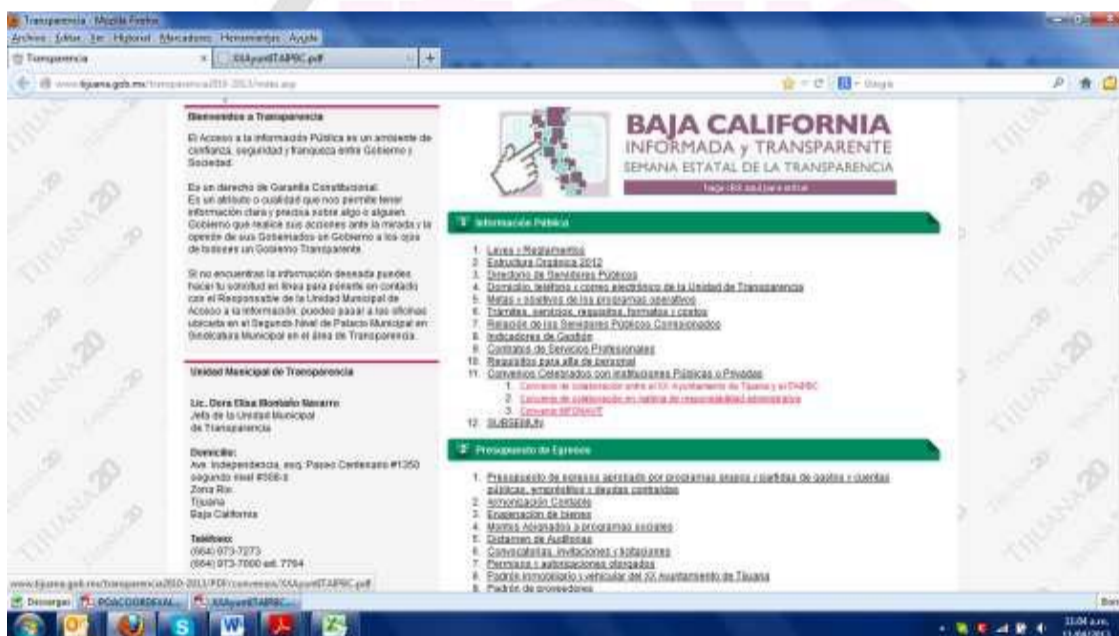
considerandos distintos.

QUINTO.- El artículo 11 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que los Sujetos Obligados deben de poner a disposición del público: **Los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas.** Del resultado de la evaluación realizada por este Instituto, a que se refiere el Antecedente III de la presente resolución, se desprende que respecto de la fracción XI el Sujeto Obligado publica tres documentos los cuales contienen la versión íntegra de los convenios.

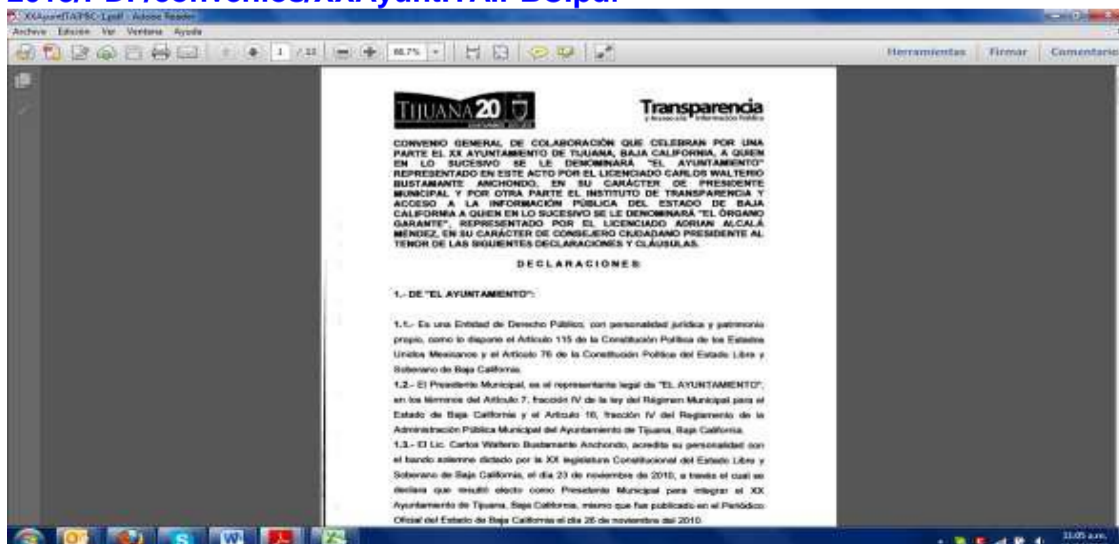
Para robustecer el dictamen ya referido, en aras de proporcionar una mejor claridad a dicha evaluación, a continuación se insertan las impresiones de las páginas del Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado, obtenidas en fecha 11 once de abril de 2013, y que forman parte de dicho dictamen, de donde se desprende la siguiente información:

ARTÍCULO 11 FRACCIÓN XI

<http://www.tijuana.gob.mx/transparencia2010-2013/index.asp>



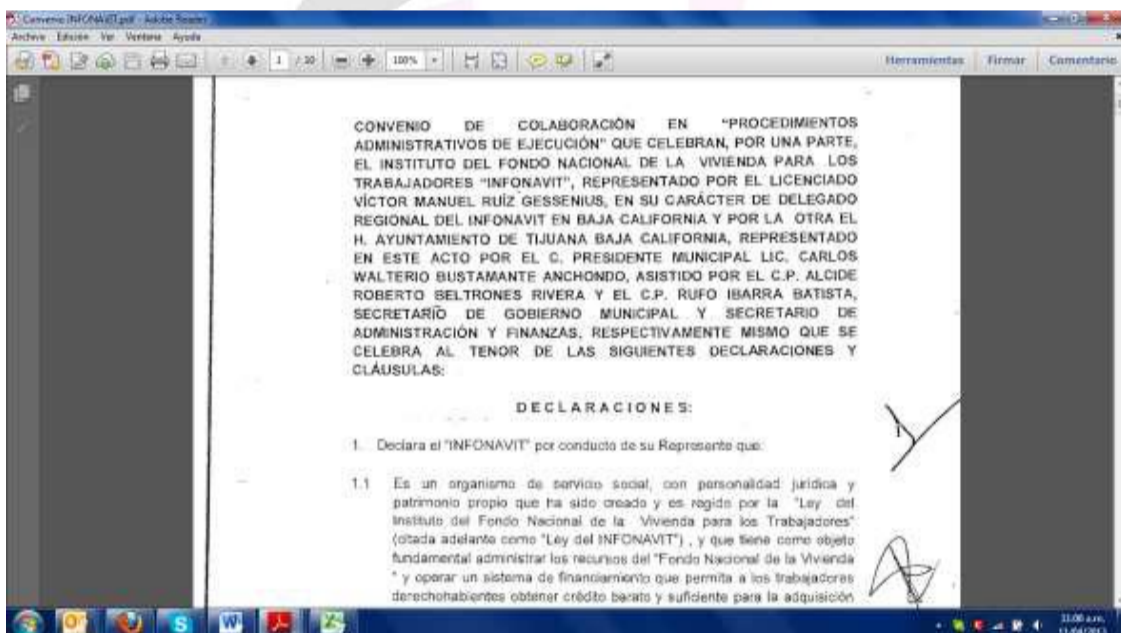
<http://www.tijuana.gob.mx/transparencia2010-2013/PDF/convenios/XXAyuntITAIAPBC.pdf>



<http://www.tijuana.gob.mx/transparencia2010-2013/PDF/convenios/Convenio%20de%20colaboracion.pdf>



<http://www.tijuana.gob.mx/transparencia2010-2013/PDF/Convenio%20INFONAVIT.pdf>



Ahora bien, el Sujeto Obligado al momento de desahogar la vista concedida manifestó "... Estando en tiempo y forma, damos cumplimiento a lo acordado en pleno en ese Órgano Garante, publicando lo faltante en el Portal Institucional del Municipio de Tijuana B.C. ...". En ese sentido, el Pleno de este Órgano Garante en uso de las facultades concedidas en la fracción III del artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en presencia de la Secretaria Ejecutiva, quien da fe, accede al Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado para verificar que efectivamente el Sujeto Obligado está publicando la información que nos ocupa, encontrando lo siguiente:

Artículo 11 fracción XI

Es un derecho de Garantía Constitucional. Es un atributo o cualidad que nos permite tener información clara y precisa sobre algo o alguien. Gobierno que realice sus acciones ante la mirada y la opinión de sus Gobernados un Gobierno a los ojos de todos es un Gobierno Transparente.

Si no encuentras la información deseada puedes hacer tu solicitud en línea para ponerte en contacto con el Responsable de la Unidad Municipal de Acceso a la Información, puedes pasar a las oficinas ubicada en el Segundo Nivel de Palacio Municipal en Sindicatura Municipal en el área de Transparencia.

Unidad Municipal de Transparencia

Lic. Dora Elisa Montaña Navarro
 Jefa de la Unidad Municipal de Transparencia

Domicilio:
 Ave. Independencia, esq. Paseo Centenario #1350
 segundo nivel #308-b
 Zona Río
 Tijuana
 Baja California

Teléfono:
 (664) 973-7273
 (664) 973-7000 ext. 7764

Email:
transparencia@tijuana.eob.mx



haga click aquí para entrar

1 Información Pública

1. [Leves y Reglamentos](#)
2. [Estructura Orgánica](#)
3. [Directorio de Servidores Públicos](#)
4. [Domicilio, teléfono y correo electrónico de la Unidad de Transparencia](#)
5. [Metas y objetivos de los programas operativos](#)
6. [Trámites, servicios, requisitos, formatos y costos](#)
7. [Relación de los Servidores Públicos Comisionados](#)
8. [Indicadores de Gestión](#)
9. [Contratos de Servicios Profesionales](#)
10. [Requisitos para alta de personal](#)
11. [Convenios Celebrados con Instituciones Públicas o Privadas](#)
 1. [Convenio Ace Seguros, SA](#)
 2. [Convenio Seguros Argos, SA de CV](#)
 3. [Convenio DXN Express, SA de CV](#)
 4. [Convenio Nomina Apoyo, SA de CV](#)
 5. [Convenio Dinero Fácil Rápido, SA de CV](#)
 6. [Convenio Operación Auditoría, SA de CV](#)
 7. [Convenio FIMUBAC, SA de CV](#)
 8. [Convenio HINIV, SA de CV](#)
 9. [Convenio de colaboración entre el XX Ayuntamiento de Tijuana y el ITAIPBC](#)
 10. [Convenio de colaboración en materia de responsabilidad administrativa](#)
 11. [Convenio INFONAVIT](#)
12. [SUBSEMUN](#)

2 Presupuesto de Egresos

1. [Presupuesto de egresos aprobado por programas grupos y partidas de gastos y cuentas públicas, empréstitos y deudas contraídas](#)
2. [Armonización Contable](#)
3. [Enajenación de bienes](#)
4. [Relación de Bienes Inmuebles Propiedad Municipal del Dominio Público](#)
5. [Montos Asignados a programas sociales](#)

En virtud de lo anterior, este Órgano Garante concluye que a la fecha en que se emite la presente resolución el Sujeto Obligado **CUMPLE** con la obligación que consiste en publicar la información a que se refiere la fracción XI del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

A efecto de dar cabal cumplimiento al principio de oportunidad y confiabilidad de la información, debe precisarse que aún sin ser motivo de la presente Denuncia Pública, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que, tanto del dictamen emitido por el Coordinador de Evaluación y Seguimiento de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, como de la revisión efectuada, se desprende que el Sujeto Obligado no publica en esta fracción la fecha de actualización a que se refiere el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO.- El artículo 11 fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que los Sujetos Obligados deben de poner a disposición del público: **Las adjudicaciones directas, señalando los motivos y fundamentos legales aplicados.** Del resultado de la evaluación realizada por este Instituto, a que se refiere el Antecedente III de la presente resolución, se desprende que respecto de la fracción XVIII el Sujeto Obligado publica un enlace denominado "Adjudicaciones directas", donde, al hacer clic, se despliegan cuatro documentos con los títulos señalados a continuación: 1. *Actualización Mayo 2012*, 2. *Actualización Febrero 2012*, 3. *Adquisiciones 2011*, 4. *Enero - Junio 2011*. El documento con título "*Actualización Mayo 2012*" contiene un total de 50 registros de diversos bienes y servicios adjudicados de manera directa,

indicando para cada uno de ellos los siguientes rubros de información: número, área solicitante, concepto, fecha de fallo, empresa, cantidad y fundamentación legal.

Para robustecer el dictamen ya referido, en aras de proporcionar una mejor claridad a dicha evaluación, a continuación se insertan las impresiones de las páginas del Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado, obtenidas en fecha 11 once de abril de 2013, y que forman parte de dicho dictamen, de donde se desprende la siguiente información:

ARTÍCULO 11 FRACCIÓN XVIII

<http://www.tijuana.gob.mx/transparencia2010-2013/index.asp>



<http://www.tijuana.gob.mx/transparencia2010-2013/PDF/adjudicaciones%20directas%20Mayo12.pdf>



NUMERO	AREA SOLICITANTE	CONCEPTO	FECHA DEL FALLO	EMPRESA	CANTIDAD	FUNDAMENTACION LEGAL
ADG-2011-AD-001	SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL	ARRANQUE Y MANTENIMIENTO DE LA OFICINA DE ENLACE DE LA SECRETARIA DE RELACIONES ESTERNOES Tijuana	18 DE ENERO DE 2012	CENTRO SAN FRANCISCO S. DE RL.	599,104.00 M.N. BAJA P.V.	ARTICULO 34 FRACCIÓN V Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California
ADG-2011-AD-002	DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL	PARA LA INMEDIACIÓN DE PUBLICIDAD EN EL PERIÓDICO PRIMERA Y EN EL PORTAL	18 DE ENERO DE 2012	IMPRESORA Y EDITORIAL "S.A. DE C.V."	57,046,147.77 M.N. BAJA P.V.	ARTICULO 34 FRACCIÓN IV Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California
ADG-2011-AD-003	DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL	EL SERVICIO DE COBERTURA Y OPERACIÓN DE ACTIVIDADES DEL ALCALDE EN LA CIUDAD DE TIJUANA Y LA PRODUCCIÓN DE SPOTS DE TELEVISIÓN Y RADIO	18 DE ENERO DE 2012	BARBA ELENA RODRIGUEZ SORIANO	598,000.00 M.N. BAJA P.V.	ARTICULO 34 FRACCIÓN IV Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California
ADG-2011-AD-004	DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE JOSÉ ALFREDO OCCIONE RODRIGUEZ	18 DE ENERO DE 2012	JOSÉ ALFREDO OCCIONE RODRIGUEZ	57,046,147.77 M.N. BAJA P.V.	ARTICULO 34 FRACCIÓN IV Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California
ADG-2011-AD-005	DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DEL C. DANIEL NEUMAN PÉREZ GARCÍA	18 DE ENERO DE 2012	DANIEL NEUMAN PÉREZ GARCÍA	57,046,147.77 M.N. BAJA P.V.	ARTICULO 34 FRACCIÓN IV Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California
ADG-2011-AD-006	DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE LA EMPRESA SACRO MEDICO DE BAJA CALIFORNIA S.A. DE C.V.	18 DE ENERO DE 2012	SACRO MEDICO DE BAJA CALIFORNIA S.A. DE C.V.	598,000.00 M.N. BAJA P.V.	ARTICULO 34 FRACCIÓN IV Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California
ADG-2011-AD-007	DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE LA EMPRESA CAGUDO EDITORIAL S.A. DE C.V.	18 DE ENERO DE 2012	CAGUDO EDITORIAL S.A. DE C.V.	57,046,147.77 M.N. BAJA P.V.	ARTICULO 34 FRACCIÓN IV Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California
ADG-2011-AD-008	REGISTRARÍA PÚBLICA MUNICIPAL	ADQUISICIÓN DE 40 RESERVAS	18 DE ENERO DE 2012	COMERCIO AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V.	599,104.00 M.N. BAJA P.V.	ARTICULO 34 FRACCIÓN IX Y 35 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Municipio de Tijuana, B. C.

Ahora bien, el Sujeto Obligado al momento de desahogar la vista concedida manifestó "... Estando en tiempo y forma, damos cumplimiento a lo acordado en pleno en ese Órgano Garante, publicando lo faltante en el Portal Institucional del Municipio de Tijuana B.C. ...". En ese sentido, el Pleno de este Órgano Garante en uso de las facultades concedidas en la fracción III del artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en presencia de la Secretaria Ejecutiva, quien da fe, accede al Portal de Obligaciones

de Transparencia del Sujeto Obligado para verificar que efectivamente el Sujeto Obligado está publicando la información que nos ocupa, encontrando lo siguiente:

<p>Lic. Dora Elisa Montaña Navarro Jefa de la Unidad Municipal de Transparencia</p> <p>Domicilio: Ave. Independencia, esq. Paseo Centenario #1350 segundo nivel #308-b Zona Río Tijuana Baja California</p> <p>Teléfono: (664) 973-7273 (664) 973-7000 ext. 7764</p> <p>Email: transparencia@tijuana.eob.mx</p> <hr/> <p>Organo Garante</p> <p>Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California</p> <p>Domicilio Avenida Los Pioneros No. 1010 Planta Baja, Centro Cívico, Mexicali Baja California</p> <p>Teléfono: (686) 558-6220 Horario: 8:00 a 15:00 hrs</p>	<p style="background-color: #008000; color: white; padding: 2px;">2 Presupuesto de Egresos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presupuesto de egresos aprobado por programas grupos y partidas de gastos y cuentas públicas, empréstitos y deudas contraídas 2. Armonización Contable 3. Enajenación de bienes 4. Relación de Bienes Inmuebles Propiedad Municipal del Dominio Público 5. Montos Asignados a programas sociales 6. Dictamen de Auditorías 7. Convocatorias, invitaciones y licitaciones 8. Permisos y autorizaciones otorgados 9. Padrón inmobiliario y vehicular del XX Ayuntamiento de Tijuana 10. Padrón de proveedores 11. Informes que por disposición legal generan los sujetos obligados 12. Procedimientos de responsabilidades administrativas que han causado estado 13. Relación de solicitudes de información pública 14. Informe Unidad Municipal de Acceso a la Información 15. Adjudicaciones Directas <ol style="list-style-type: none"> 1. Relación de Adquisiciones 2013 2. Relación de Adquisiciones 2012 3. Actualización Mayo 2012 4. Actualización Febrero 2012 5. Adquisiciones 2011 6. Enero - Junio 2011 16. Solicitud de acceso a la información pública <p style="background-color: #008000; color: white; padding: 2px;">3 Proyecto Ley de Ingresos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Exposición de motivos 2. Ley de ingresos 3. Provección de ingresos 4. Tabla de valores catastrales unitarios
---	---

En virtud de lo anterior, este Órgano Garante concluye que a la fecha el Sujeto Obligado **CUMPLE** con la obligación que consiste en publicar la información a que se refiere la fracción XVIII del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin embargo, debe precisarse que aún sin ser motivo de la presente Denuncia Pública, tanto del dictamen emitido por el Coordinador de Evaluación y Seguimiento de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, como de la revisión efectuada, se desprende que el Sujeto Obligado no publica en esta fracción la fecha de actualización a que se refiere el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEPTIMO.- El artículo 11 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que los Sujetos Obligados deben de poner a disposición del público: **Las adjudicaciones directas, señalando los motivos y fundamentos legales aplicados.** Del resultado de la evaluación realizada por este Instituto, a que se refiere el Antecedente III de la presente resolución, se desprende que respecto de la fracción XVIII el Sujeto Obligado publica tres documentos los cuales contienen la versión íntegra de los convenios.

Para robustecer el dictamen ya referido, en aras de proporcionar una mejor claridad a dicha evaluación, a continuación se insertan las impresiones de las páginas del Portal

Es un derecho de Garantía Constitucional. Es un atributo o cualidad que nos permite tener información clara y precisa sobre algo o alguien. Gobierno que realice sus acciones ante la mirada y la opinión de sus Gobernados un Gobierno a los ojos de todos es un Gobierno Transparente.

Si no encuentras la información deseada puedes hacer tu solicitud en línea para ponerte en contacto con el Responsable de la Unidad Municipal de Acceso a la Información, puedes pasar a las oficinas ubicada en el Segundo Nivel de Palacio Municipal en Sindicatura Municipal en el área de Transparencia.

Unidad Municipal de Transparencia

Lic. Dora Elisa Montaña Navarro
 Jefa de la Unidad Municipal de Transparencia

Domicilio:
 Ave. Independencia, esq. Paseo Centenario #1350
 segundo nivel #308-b
 Zona Río
 Tijuana
 Baja California

Teléfono:
 (664) 973-7273
 (664) 973-7000 ext. 7764

Email:
transparencia@tijuana.gob.mx

Órgano Garante



[haga click aquí para entrar](#)

1 Información Pública

1. [Leves y Reglamentos](#)
2. [Estructura Orgánica](#)
3. [Directorio de Servidores Públicos](#)
4. [Domicilio, teléfono y correo electrónico de la Unidad de Transparencia](#)
5. [Metas y objetivos de los programas operativos](#)
6. [Trámites, servicios, requisitos, formatos y costos](#)
7. [Relación de los Servidores Públicos Comisionados](#)
8. [Indicadores de Gestión](#)
9. [Contratos de Servicios Profesionales](#)
 1. [Relación de Contratos Servicios de Profesionales Marzo, Abril, Mayo, 2013](#)
 2. [Relación de Contratos Servicios de Profesionales Enero, Febrero, 2013](#)
 3. [Relación de Contratos Servicios de Profesionales 2012](#)
 4. [Contratos 2012](#)
 5. [Contratos 2011](#)
10. [Requisitos para alta de personal](#)
11. [Convenios Celebrados con Instituciones Públicas o Privadas](#)
12. [SUBSEMUN](#)

2 Presupuesto de Egresos

1. [Presupuesto de egresos aprobado por programas grupos y partidas de gastos y cuentas públicas, empréstitos y deudas contraídas](#)
2. [Armonización Contable](#)
3. [Enajenación de bienes](#)
4. [Relación de Bienes Inmuebles Propiedad Municipal del Dominio Público](#)
5. [Montos Asignados a programas sociales](#)
6. [Dictamen de Auditorías](#)
7. [Convocatorias, invitaciones y licitaciones](#)
8. [Permisos y autorizaciones otorgados](#)
9. [Padrón inmobiliario y vehicular del XX Ayuntamiento de Tijuana](#)
10. [Padrón de proveedores](#)
11. [Informes que por disposición legal generan los sujetos obligados](#)

En virtud de lo anterior, este Órgano Garante concluye que a la fecha el Sujeto Obligado **CUMPLE** con la obligación que consiste en publicar la información a que se refiere la fracción XIX del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin embargo, debe precisarse que aún sin ser motivo de la presente Denuncia Pública, tanto del dictamen emitido por el Coordinador de Evaluación y Seguimiento de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, como de la revisión efectuada, se desprende que el Sujeto Obligado no publica en esta fracción la fecha de actualización a que se refiere el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

OCTAVO.- Por lo expuesto anteriormente, y en virtud del resultado de la evaluación realizada al Portal de Obligaciones de Transparencia del **XX AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, se concluye que el Sujeto Obligado denunciado **CUMPLE** con la obligación que consiste en poner a disposición del público en su Portal de Obligaciones de Transparencia, la información pública que de oficio se señalan las fracciones XI, XVIII y XIX del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California respecto de los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas; las adjudicaciones directas, señalando los motivos y fundamentos legales aplicados; y los contratos de servicios profesionales celebrados por el sujeto obligado, un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor, el objeto del contrato y el monto del valor total de la contratación.

Debe precisarse que lo resuelto por este Órgano Garante atiende a que este Instituto no tiene conocimiento de que el Sujeto Obligado haya generado información distinta a la ya publicada en su Portal de Obligaciones de Transparencia una vez que dicho Portal fue actualizado. Aunado a lo anterior, la parte denunciante no exhibió durante el presente procedimiento prueba alguna que demostrara lo contrario.

Sin embargo, se hace del conocimiento de la parte denunciante que en caso de contar con los elementos necesarios para acreditar alguna violación a las disposiciones relativas a la información pública de oficio, podrá presentarlas ante este Órgano Garante, para que en su caso, se proceda conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

NOVENO.- A pesar de no haber sido motivo de Denuncia Pública, no pasa desapercibido para este Órgano Garante, que en ninguna de las fracciones analizadas en la presente resolución el Sujeto Obligado publica la fecha de actualización a que se refiere el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Por lo tanto, toda vez que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es el encargado de asegurar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta imperante, en términos de lo dispuesto en los artículos 45, 51 fracción III de la Ley referida, emitir la siguiente recomendación:

“SE EXHORTA AL SUJETO OBLIGADO, XX AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, A QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 11 Y 17 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SE ACTUALICE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY REFERIDA Y SE PUBLIQUE LA FECHA DE ACTUALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTICULO YA MENCIONADO”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 45, 51, 100, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los demás artículos relativos aplicables, el Pleno de este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero, Cuarto y Quinto, y en virtud del resultado de la evaluación realizada al Portal de Obligaciones

de Transparencia de la **XX AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, se concluye que el Sujeto Obligado denunciado **CUMPLE** con la obligación que consiste en poner a disposición del público en su Portal de Obligaciones de Transparencia, la información pública que de oficio se señala en las fracciones XI, XVIII y XIX del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California respecto de los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas, convenios celebrados con instituciones públicas o privadas; las adjudicaciones directas, señalando los motivos y fundamentos legales aplicados; y los contratos de servicios profesionales celebrados por el sujeto obligado, un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor, el objeto del contrato y el monto del valor total de la contratación..

Debe precisarse que lo resuelto por este Órgano Garante atiende a que este Instituto no tiene conocimiento de que el Sujeto Obligado haya generado información distinta a la ya publicada en su Portal de Obligaciones de Transparencia una vez que dicho Portal fue actualizado. Aunado a lo anterior, la parte denunciante no exhibió durante el presente procedimiento prueba alguna que demostrara lo contrario.

Sin embargo, se hace del conocimiento de la parte denunciante que en caso de contar con los elementos necesarios para acreditar alguna violación a las disposiciones relativas a la información pública de oficio, podrá presentarlas ante este Órgano Garante, para que en su caso, se proceda conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO.- A pesar de no haber sido motivo de Denuncia Pública, no pasa desapercibido para este Órgano Garante, que en ninguna de las fracciones analizadas en la presente resolución el Sujeto Obligado publica la fecha de actualización a que se refiere el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Por lo tanto, toda vez que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es el encargado de asegurar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta imperante, en términos de lo dispuesto en los artículos 45, 51 fracción III de la Ley referida, emitir la siguiente recomendación:

“SE EXHORTA AL SUJETO OBLIGADO, XX AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, A QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 11 Y 17 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SE ACTUALICE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY REFERIDA Y SE

PUBLIQUE LA FECHA DE ACTUALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTICULO YA MENCIONADO”.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a: A) La parte denunciante, en el correo electrónico indicado para tales efectos, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución; B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio vía electrónica.

CUARTO.- Se pone a disposición del denunciante el número telefónico (686) 5586220 y 01800 ITAIPBC (01800 4824722), así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, **CONSEJERO CIUDADANO TITULAR ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**, **CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA MARÍA REBECA FÉLIX RUÍZ**, quien autoriza y da fe, a 9 nueve de agosto del año 2013 dos mil trece, fecha en que se concluyó el engrose.

(Rúbrica y sello)
ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica y sello)
ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

(Rúbrica y sello)
ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica y sello)
MARIA REBECA FELIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA PÚBLICA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DP/84/2013, TRAMITADA ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSTANTE DE 17 DIECISIETE HOJAS.-

